INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se recibió memorial mediante correo electrónico, solicitando se requiera a la NUEVA EPS, a fin de obtener información laboral de la demandada, para lograr la materialización de medidas cautelares. Para proveer, Bucaramanga, 24 de Julio de 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS:	MARÍA LUISA RUIZ PÉREZ
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 296
RADICADO:	680014189001-2017-00120-00
DECISIÓN:	ACCEDE A SOLICITUD

Una vez revisadas las presentes diligencias, se tiene que mediante proveído de fecha 01 de septiembre de 2017 (fl 2, cuaderno 2), se decretó el embargo de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea la demandada MARÍA LUISA RUIZ PÉREZ, en las diferentes entidades financieras, tales como: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCO HSBC, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO HELMBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, y BANCO PICHINCHA, de las cuales obra respuesta con resultado infructuoso.

Es incuestionable que el objeto del proceso ejecutivo es obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado; ante una pretensión **cierta pero insatisfecha**, y el camino para efectivizar esos derechos son los **mecanismos cautelares**.

En ese orden de ideas y atendiendo a lo normado en el Numeral 4º del Articulo 43 del C.G.P[1], resulta plausible la solicitud elevada por el abogado de la parte demandante, previa consulta en el portal de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en el que se verifica que la demandada es cotizante y está actualmente activa.

Como consecuencia de lo anterior se accede a la solicitud elevada por el apoderado de la actora, y se requiere a la NUEVA EPS S.A. en calidad de Entidad Promotora de Salud para que rinda informe respecto del empleador de la demandada.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciese a la NUEVA EPS S.A, para que informe a este Despacho lo siguiente:

---

[1] *"…4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado…"*

1. Si la señora MARÍA LUISA RUIZ PÉREZ identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.098.654.540, realiza cotizaciones a seguridad social como independiente o como empleada.

2. De realizar las cotizaciones en calidad de dependiente, INFORME a este despacho quien funge como empleador de MARÍA LUISA RUIZ PÉREZ, e identifique plenamente (NOMBRE y NIT) a dicho empleador.

SEGUNDO: Expídase el oficio por secretaria y remítase al correo electrónico de la NUEVA EPS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

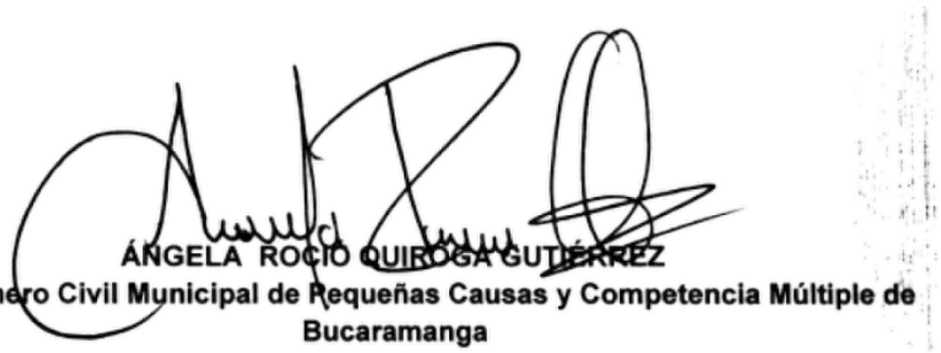

ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
Juez Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 04** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **28 de Julio de 2020.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario